

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 13 de Febrero de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En ejecución del Real decreto de 8 del actual, que convoca la elección de Senadores para el día 5 de Abril, y usando de la facultad concedida á mi Gobierno por el artículo transitorio de la ley Electoral del Senado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores ó Presidentes de las Academias y de las Sociedades Económicas de Amigos del País, y los Rectores de las Universidades, publicarán las respectivas listas electorales el dia 20 del presente mes, contándose desde esta fecha los plazos que para su rectificación establece el art. 14 de la ley de elección de Senadores.

Art. 2.º La reunion de los Cabildos eclesiásticos, prevenida por el art. 15 de la misma ley, tendrá lugar el dia 20 de Marzo próximo.

Art. 3.º La elección de Compromisarios por las Sociedades Económicas de Amigos del País se celebrará el dia 28 del propio mes.

Art. 4.º Los Ayuntamientos publicarán el dia 20 del actual las listas de los Concejales electos, y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes con las condiciones que previene la ley en su art. 25, y resolverán hasta el dia 28 las reclamaciones que sobre ellas se les presenten, permaneciendo entre tanto las listas expuestas al público. Del 1.º al 10 de Marzo decidirán las Comisiones pro-

vinciales los recursos de apelacion que ante ellas se formulen. Del 11 al 20 fallarán las Audiencias los de alzada que hubieren interpuesto los reclamantes.

Art. 5.º La publicacion de las listas últimas tendrá lugar el dia 25 de Marzo.

Art. 6.º Las elecciones de Compromisarios de los Ayuntamientos, con sujecion á los artículos 20 al 35 de la ley, se celebrarán el dia 28 del mismo mes.

Art. 7.º Las demás operaciones electorales continuarán en la forma y tiempo que aquella prescribe en sus artículos 36 y 37. En el caso previsto en el art. 40, se fijará el término de cinco dias para la presentación de los Compromisarios que no hubieren concurrido á la primera junta.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO. —El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

(Gaceta del dia 6 de Diciembre de 1876.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Leon Ibañez á consecuencia de haber sido destituido del cargo de Facultativo titular de Fuentespina, la Sección de Gobernacion de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Leon Ibañez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que confirmó otro del Ayuntamiento de Fuentespina, en virtud del cual fué destituido del cargo de Médico titular.

Resulta que la Junta municipal del expresado pueblo en sesion de 29 de Abril de 1874, en vista de las solicitudes presentadas por los aspirantes á dicha plaza en virtud de la convocatoria hecha al efecto, eligió de entre ellos por 22 votos contra ocho, que se le reservaron al referido interesado, celebrando el correspondiente contrato, entre cuyas condiciones era una la de que este habia de durar por tiempo de cuatro años, contados desde el expresado dia.

D. Pedro Alvarez, uno de los concurren-

tes, protestó de cuantas resoluciones se tomasen, fundado en que la Junta no se hallaba legalmente constituida; y convocada de nuevo el 7 de Junio siguiente con objeto de ratificar el nombramiento y contrato celebrado el 26 de Abril, mediante que en dicho dia no estuvo legalmente constituida la Junta, reiteró su propuesta el mismo Alvarez, apoyado tambien en que la Junta adolecia de vicio en su constitucion, mediante figurar en ella todos los parientes dentro del cuarto grado de los individuos de Ayuntamiento, sus empleados y dependientes, cuya eliminacion pidió en el acto; y en caso negativo, que se le proveyese del correspondiente certificado para recurrir á la Diputacion provincial.

El Ayuntamiento, fundado en que la Junta estaba formada de todos los vecinos contribuyentes con arreglo al párrafo segundo del art. 9.º de la ley municipal por tener la poblacion ménos de 800 vecinos, y en que habian estado expuestas al público las listas para que se hicieran las reclamaciones de inclusion ó exclusion, sin que se presentase reclamacion alguna en tiempo hábil, consideró extemporánea la protesta y quedó ratificado el nombramiento de Facultativo por 65 votos contra 11, y siete que reservaron su voto.

Trascurridos siete meses, y compuesta de nuevos individuos la corporacion municipal, acordó en 29 de Enero de 1875 declarar vacante la plaza de Médico, anunciándolo así en los periódicos, y nombrar interinamente á D. Evaristo Miguel Castillo, fundándose para ello en que si bien á la sesion del 7 de Junio concurrieron como asociados la mayoría de vecinos contribuyentes, no se habian hecho las exclusiones determinadas en el art. 60 de la ley, y en que la Diputacion, en vista de reclamacion de dos vecinos, habia mandado en 28 de Octubre que se reformase la lista de asociados, excluyendo á todos los que no debian pertenecer á ella; y por último, en que habiendo concurrido los incapacitados á la sesion del citado dia 7 de Junio, fué ilegal la constitucion de la Junta, y nulo en su consecuencia el acuerdo adoptado. Comunicada esta resolusion á D. Leon Ibañez, y la orden de que cesase en el desempeño de su plaza, recurrió á la Comisión provincial; y aunque en el expediente no se halla la resolusion de esta, debia ser negativa, puesto que el interesado apeló de ella para ante el Gobierno

por conducto del Gobernador de la provincia, y así se deduce también del primer informe de la Comisión, en que se limitaba á decir que procedía admitir la apelación; y del segundo que emitió por orden del Gobierno dando cuenta de los fundamentos de su acuerdo, redacidos: primero, á que si bien el artículo 70 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y el 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, disponen que ningun Facultativo pueda ser separado de su destino sin causa justificada y previos expedientes, y el decreto de 24 de Octubre de 1875 declaró vigentes los contratos celebrados con sujecion al reglamento de 1868, estas disposiciones no tenían aplicacion al interesado por ser un contrato posterior á 1875; y segundo, en que los artículos 67 y 75 de la ley municipal declaran atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de sus empleados.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos, entiende que el acuerdo de la corporacion municipal separando al Médico Ibañez no debió declararse subsistente por la Comisión provincial, puesto que adolece de manifiesta infraccion legal. Toda la razon que tuvo el Ayuntamiento para declarar vacante la plaza fué la de que á la Junta municipal en que se ratificó el nombramiento y contrato concurren con el carácter de asociados algunos individuos que se dice estaban incapacitados, deduciendo de ello que la constitucion de la Junta fué ilegal, y nulo por consiguiente tal nombramiento; pero desde luego se comprende que, aún siendo cierto el hecho, no acreditado ni citado concretamente, sino de un modo general, mientras la mayoría de los que la compusieron tuvieron las condiciones legales no puede impugnarse la validez por solo la circunstancia de haber uno ó más individuos que careciesen de ellas, y mientras los votos de estos últimos no influyesen en el resultado de los acuerdos; y como esto no se ha probado ni intentado justificar en el expediente, ni hay fundado motivo para impugnar la validez de la Junta ni el nombramiento hecho por una importante mayoría. Hay que tener en cuenta además que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, como lo es el de que se trata, son ejecutivos, dándose el recurso de alzada en el caso de infraccion legal; y como contra el nombramiento del Médico Ibañez, confirmado en la sesion del 7 de Junio, no se interpuso en su dia ni ante la Diputacion provincial, ni en su caso para ante el Gobierno, el expresado recurso, adquirió tal carácter el acuerdo relativo al nombramiento, no pudiendo por consiguiente ser invalidado despues por el nuevo Ayuntamiento el contrato celebrado en su consecuencia, mucho menos cuando en tal decision sólo intervino aquel y no la Junta municipal, que era á la que en su caso correspondia entender, en razon á proceder de ella el nombramiento de Ibañez y estarle atribuido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875 acordar la provision de las plazas de Facultativos municipales.

En cuanto á los fundamentos del fallo de la Comisión provincial, ha de observar la Sección que ni en el expediente llegó á invocarse para nada el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, modificado ya por el decreto de 24 de Octubre de 1875,

ni la libre facultad de los Ayuntamientos respecto del nombramiento y separacion de sus empleados los autoriza para invalidar los contratos celebrados con los Facultativos, á no mediar causas justificadas que en el presente caso no existen, ni respecto del nombramiento de Médicos titulares pueden ejercer exclusivamente tal atribucion, puesto que el decreto de 27 de Octubre de 1875 hace intervenir á la Junta municipal, por cuya razon el Ayuntamiento de Fuentespina no pudo separar por su solo acuerdo al Médico Ibañez y nombrar otro interino sin incurrir en manifiesta infraccion de una disposicion superior.

Por tales razones es de parecer la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, que confirmó el del Ayuntamiento de Fuentespina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular num. 26.**

**ELECCIONES.**

En la distribucion de los partidos judiciales en distritos para las elecciones de Diputados provinciales, publicada en el *Boletín oficial*, núm. 20, correspondiente al dia 14 del actual, se omitieron involuntariamente los siguientes términos municipales:

En el partido de Soria, cuarto distrito, ó sea de Almarza, *Cubo de la Sierra* y *Cuellar*.

En el de El Burgo de Osma, tercer distrito, ó sea de San Estéban, *Langa*, *Peñalba de San Estéban* y *Velilla de San Estéban*.

En el de Almazan, tercer distrito, ó sea de Rioseco, *Centenera de Andaluz*.

Cuyas omisiones se suplen en el presente número como adición á sus expresados distritos en la referida distribucion.

Soria, 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado 2.º—Montes.**

El dia 7 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde se subastarán ante el Alcalde de Talveila 339 machones de diez y ocho piés de longitud, cinco pulgadas de ancho y tres de canto, y 90 tajones de siete piés de longitud por doce pulgadas de diámetro que, procedentes de cortas fraudulentas, existen depositadas en la Alcaldía de dicho pueblo.

Para esta subasta servirá de tipo la cantidad que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento,

donde puede ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 17 de Marzo de 1865.

Soria, 14 de Febrero de 1877.  
El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

**COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**

*Suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Enero último y liquidados en el dia de la fecha.*

La Comisión provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra.....	»	23
Id. de cebada, ó sean 6 cuartillos.....	»	68
Id. de paja, ó sean 6 kilogramos.....	»	25
Id. de vino, ó sea un cuartillo.....	»	14
Libra de carne.....	»	64
Litro de aceite.....	1	43
Carbon, kilogramo.....	»	8
Leña, id.....	»	3
Paja larga, id.....	»	4

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 9 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente,  
FUERTES.

**Extracto de sus sesiones.**

*Sesion del dia 13 de Noviembre de 1876.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.  
Dispuso se haga presente á la Directora del Hospicio de esta ciudad que al acogido Eusebio de la Iglesia le haga un abrigo especial por la clase de ocupacion á que se dedica.

Acordó se conteste á Rufino Martinez Garcia, de esta ciudad, que no há lugar por ahora á la plaza que solicita de administrador del Hospital de Agreda.

Dispuso tenga ingreso en el Hospital de Santa Isabel, en clase de observacion, el demente Julian Romera, de Carbonera.

También acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Vitoria Cacho, de Aldeaelpozo.

Aprobó la cuenta de gastos é ingresos de la Imprenta provincial, correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

Asimismo aprobó la cuenta de las dietas devengadas por el Arquitecto provincial en los siete dias invertidos en el estudio del camino vecinal de Valdeavellano á enlazar con la carretera de Almarza.

Dispuso por último tenga ingreso en el Hospicio del Burgo, José de Diego Sanz, de Nograles.

*Sesion del dia 17 de Noviembre.*

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.  
Confirió la plaza de ayudante de cocina del colegio de internos á Pascual Crespo.

Acordó se diga al Alcalde de Berlanga que si en término de 15 dias no se ponen las cuentas municipales de 1873 en disposicion de que sean censuradas por la Junta municipal, se procederá á lo que haya lugar.

Desestimó la pretension del Alcalde de Matalebreras pidiendo se levante la comision de apremio por lo que adeuda el pueblo de provinciales.

También desestimó el recurso de alzada interpuesto por Ciriaco Garcés contra el fallo dictado por la Administracion económica en queja contra el

Ayuntamiento de Peroniel referente á la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de consumos.

Acordó se prevenga al Alcalde de la Alameda que en el improrogable término de 15 días, remita el recibo de haber satisfecho á D. Agapito Martínez los honorarios que le adeuda ese pueblo por suministro de medicinas.

Dispuso se diga al Alcalde de Calatañazor que con nueva citación á la Junta municipal, obligue á sus individuos á firmar el repartimiento, sin perjuicio de las protestas que estimen conveniente consignar.

También acordó se haga presente al Alcalde de Cihuela que al Ayuntamiento y Junta corresponde resolver en la continuación ó supresión del guarda encargado de la custodia de los montes.

Acordó se conteste al Alcalde de Velilla de Medina promueva en nombre de este Cuerpo una reunión de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de los cantones de Arcos y Medinaceli, en el pueblo más céntrico para facilitar la asistencia, y que reunidos propongan la subdivisión que consideren más cómoda y equitativa para formar tres cantones.

La Comisión repartió el presupuesto de la Escuela Normal de Maestras de la manera siguiente:

Personal.....	3.180 pesetas.
Menaje, útiles de enseñanza y gastos de Secretaría.....	250
Alquileres.....	450

Visto el expediente promovido por el Presbítero D. Rufino Recio, residente en Vadelagua, en queja del Ayuntamiento por haberle figurado en el repartimiento vecinal, del que se considera exento, y denunciando diversos abusos en su confección, acordó que el Ayuntamiento y Junta se reúnan de nuevo y hagan dicho reparto sujetándose á todas las prescripciones de la ley.

Sesion del dia 22 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil invitando á que se haga entrega en el Gobierno de su digno cargo de los documentos, antecedentes, datos y enseres que poseia la antigua Junta provincial de Beneficencia para que pueda desempeñar la elevada mision que se ha conferido á la de Beneficencia de esta provincia, acordó se conteste que la Comisión no puede facilitar documentacion ni antecedente alguno sobre beneficencia particular, sintiendo al propio tiempo no serle permitido hacer la entrega de los enseres que, pagados por la provincia, pertenecieron á la suprimida Junta de Beneficencia.

Dispuso tenga ingreso en clase de observacion en el Hospital de Soria el demente Cipriano Carramiñana, de Ituro.

Concedió una pensión de lactancia á Laureano Rubio, de Aldea de San Estéban.

Vistos los expedientes promovidos por Lucas Anton, de Cortos; Gumersindo Alvarez, del Burgo, y Antonio Garcia, de Deza; acordó tengan ingreso en el Hospicio del Burgo, Ballasara Anton, hija del primero, Gumersindo Alvarez, y Nicanor Lagunas, hijo de Antonia Garcia.

Dispuso se tomen las arrobas de tocino necesarias al consumo de los establecimientos de beneficencia, de D. Tomás Rodrigo, vecino del Burgo.

En vista de la reclamacion hecha por Paulino Sanchez y otros vecinos de Ledesma contra el presupuesto y reparto para cubrir el déficit, acordó se pida informe al Ayuntamiento con envío de copias de presupuesto y reparto.

Aprobó la cuenta rendida por D. Manuel Logroño de las 206 pesetas 79 cént. invertidas en efectos para la Escuela normal de maestras, excepto lo que

figura para 30 ejemplares del cuaderno de Avendaño y 36 repertorios manuscritos.

Dispuso se devuelva á los interesados Blas y Marcelino Fernandez, de Povar, la instancia en reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento que desestimó su pretension para ser relevado del cargo de vocales de la Junta de amillaramiento, por no corresponder su resoluciona este Cuerpo.

Enterada de un oficio del Alcalde de Vadillo, manifestando el conflicto administrativo que ha resultado entre su autoridad y la de igual clase de Casarejos, sobre derecho á dos pinos cortados fraudulentamente y que se hallaban entre las mojoneras de los montes de dichos pueblos, acordó se remita al Sr. Gobernador para que providencie lo que considere más acertado.

Dispuso se ruegue al Sr. D. Francisco La Calle tenga á bien conservar los telares y demás enseres de la fabrica de tejidos donados á la provincia por los herederos de D. Juan Baltasar Luengo en el sitio que hoy ocupan, si en ello no se le sigue perjuicio alguno.

Acordó se gestione la compra de la prensa de imprimir que ofreció á la Corporacion D. Francisco Perez Rioja.

Sesion del dia 24 de Noviembre.

Aprobacion del acta de la sesión anterior.

Acordó la aprobacion de la cuenta de las obras llevadas á efecto en la sala de sesiones de la Corporacion.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan.

Resultando del informe de la señora Directora del Hospicio de esta ciudad que falleció en Junio de 1859 el expósito Domingo, que hoy reclama Felipa Vela, de Sotillo, acordó se ponga en su conocimiento.

Concedió la autorizacion que pretende para contraer matrimonio al expósito Blas San José, residente en Murillo de Rioleso, provincia de Logroño.

Dispuso se mande al Sr. Gobernador una relacion de los Ayuntamientos que no han remitido los presupuestos del corriente año, á fin de que se sirva prevenirles que si en el improrogable término de ocho dias no cumplen este servicio, remitan el papel correspondiente á la multa con que se hallan conminados.

No habiéndose llevado á efecto la apertura y limpia de acéquias en el agregado Rabanera, segun determina el pliego de condiciones, acordó se pase al Sr. Gobernador la relacion de los morosos y se lleve á efecto con arreglo á la instruccion de 19 de Mayo de 1841.

Vista una comunicacion del Alcalde de Santa María de Huerta, manifestando que el comisionado existente en aquel pueblo por provinciales intenta proceder contra los bienes de todos los individuos del Ayuntamiento, y que hallándose comprometido á satisfacer lo que se adeuda por documento privado el teniente Alcalde D. Hilario Estéban, se dirija contra él la accion, acordó se haga así en primer término y sin perjuicio de continuar los procedimientos sobre los bienes del Alcalde y Concejales si fuese necesario en vista del resultado que ofrezca el Hilario.

Enterada de un oficio de Zoilo Asensio, comisionado contra el Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, acordó se le conteste que las costas que se devenguen á su favor debe procurar él mismo su cobro, haciendo presente al Alcalde que sin estar estas satisfechas se entenderá subsistente la comision aun cuando pague lo que adeuda á fondos provinciales.

Acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad del huérfano Marcos Alicante, de Almería.

Concedió la media beca correspondiente al partido del Burgo, que se halla vacante en el Colegio

de internos, á Estéban Gutierrez Peñalba; la de Medinaceli, por no haberse presentado ningun aspirante del partido, á Celedonio Manrique, de Rioseco; y dejó en suspenso la provision de la de Agreda, reservando el derecho á la misma á Ciriaco Gonzalez, de Suellacabras, hasta que, terminado el corriente trimestre, acredite por medio de certificado haber dado muestras de su aplicacion durante el mismo.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Alfonso XII por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria y término de 30 dias, contados desde la fecha de su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Don Juan Lopez, D. Joaquin Frayle, D. Vicente Moreno, al titulado sargento Julian Benito, al conocido por el Majo de Laina, Dionisio Garcia Pardillo y á los demás individuos que formaban las partidas que al mando de los mismos invadieron en los dias 13 al 16 de Febrero de 1873 los pueblos de la demarcacion judicial de este partido que al final se expresan, y cometieron las exacciones en metálico y efectos que tambien se detallan, para que comparezcan en este Juzgado dentro del expresado término á ser indagados en la causa criminal que de oficio me hallo instruyendo con tal motivo, en la cual han sido declarados procesados por providencia dictada con esta fecha, y responder á los cargos que de la misma les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Almazan á 8 de Febrero de 1877. — JUAN GAGO. — Por mandado de S. S., FELIPE MENA Y SEVILLA.

Relacion de los pueblos invadidos, con expresion de las exacciones llevadas á cabo en cada uno.

Taroda. — 80 pesetas al Ayuntamiento.

Frechilla y Torremediana. — 80 pesetas al Ayuntamiento y tres y media fanegas de cebada: un caballo á Pedro Garijo y tres yeguas á D. Melquiades Angel, Joaquin Jimenez y Francisco Garcia en el primer pueblo, un caballo á Luis Garcia, otro á Lucas Bartolomé y una yegua á Domingo Garcia, en el segundo.

Adradas. — 80 pesetas al Ayuntamiento, los caballos de D. Agapito Sancho, Ruperto Hernando, Isidro y Francisco Huerta y Florentino Cedazo; y las yeguas de D. Marcelino del Olmo, D. Santiago Alonso y Manuel Ballano.

Ontalvilla de Almazan. — 120 pesetas al Ayuntamiento, un revolver al cura económico, otro al maestro D. Alejo Gonzalo y otro al Secretario D. Leon Beltejar.

Moron. — 40 pesetas al Ayuntamiento y dos monturas á D. Miguel Ambrós y á D. Andrés Garcés.

Jodra de Cardos. — 80 pesetas al Ayuntamiento.

Villasayas. — Cinco caballos del tiro del correo, cuya circulacion impidieron; apoderándose de la correspondencia oficial y particular; otro caballo á D. Pedro Solís, una escopeta á Pascual Garcia, y otra, un freno, unos estribos y serreta á Manuel Martinez.

Cañamaque. — Dos caballos de D. Domingo Orejon y Julian Sanz.

Velilla de los Ajos. — La bandolera al guarda municipal Domingo Gonzalo.

Fuentelmonge. — 40 pesetas al Ayuntamiento y una escopeta á Mariano Latorré.

Momblona. — Una yegua á Francisco Perez.

Majan. — 40 pesetas al Ayuntamiento.

Monteagudo. — 40 pesetas y una media de cebada al Ayuntamiento.

Escobosa de Almazan. — Una yegua y una escopeta á Anastasio Tarancon, y otra escopeta á Luis Jodra.

Perdices. — 18 pesetas al Alcalde de barrio, y una escopeta á Sebastian Rodriguez.

Seron. — Tambien fué invadida esta villa, en la que no consta si cometieron alguna exaccion.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1877.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' (Legítimos, No legítimos) and 'NACIDOS SIN VIDA' (Legítimos, No legítimos). Rows show daily counts for 'DÍAS' from 3 to 10, and a 'Totales' row.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns for 'FALLECIDOS' (VARONES, HEMBRAS) and 'TOTAL de ambas clases'. Rows show daily counts for 'Días' from 1 to 10, and a 'Totales' row.

Soria, 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, RAMON CORNEL.

Soria, 11 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, RAMON CORNEL.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, de aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castilestuar, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuar de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. doctor catedrático Wurzer, etc., etc.

Cura núm. 65.311.

Vervant, 28 de Marzo de 1866.

Muy señor mío: Gracias á Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufrí hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo lo debo á la virtud de la Revalenta.

A. BRUNELIERE, presbítero.

Cura núm. 45.270.

Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. 71.142.

Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.

Desde que hago uso de su preciosa Revalenta, siento un nuevo vigor; mi padecimiento de la laringe, como tambien los que experimentaba en todos los músculos, tienden á desaparecer.

Meyfret, presbítero.

Cura núm. 68.413.

Sr. Lacan (padre), de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 12 libras, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de Revalenta se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La Revalenta al Chocolate produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camaña y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

FARMACIA Y DROGUERÍA DE B. CALAHORRA, Collado, núm. 6, Soria.

MEDICAMENTOS DE ESPECIAL PREPARACION Y DE PROBADA EFICACIA EN LAS ENFERMEDADES QUE SE CITAN.

Tisis, bronquitis y toses.—Pastillas pectorales balsámicas de Panticosa (preparado moderno usado con el mayor éxito).—Café Mollén del Canadá (gran descubrimiento contra la tisis).

Catarros y toses.—Jarabe de brea; de brea ferruginosa Duréll; de pulmón de ternera (Lamouroux).—Pastillas pectorales de Andreu, de Béhnét, de helicina vegetal, de jaramago (Borrel y Padró), de carragaen, de malvabisco, de liquen, de goma, de caracoles, de galatozimo, etc.

Afecciones del aparato gástrico.—Café nervino medicinal del Dr. Morales.—Magnesia contributiva.—Magnesia Bishop.—Magnesia Henry.—Magnesia Moxon.—Pastillas de Vichy.—Bolos antigastálgicos de Almazan.—Purgante refresco de Andres y Faviá.—Pildoras de Haut, Nortons, Biayn, Bristol, Morison, Monserrat, Franck, etc.

Escrófulas y raquitismo.—Aceite yodado Personne.—Koumiss de los tártaros.—Aceite de hígado de bacalao, Hogg.—Pildoras Blanchard.—Aceite de hígado de bacalao ferruginoso, (Chevrier).—Jarabe de rabano yodado.—Aceite de hígado de lija.

Depurativo de la sangre.—Enolaturó de acónito y cauchalagua del Dr. Arribas.—Enolaturó Padró.—Esencias de zarzaparrilla, Bristol (legítima), universal de Izquierdo, del Dr. Calahorra, de Boffit, del Doctor Garcia.—Rob de Laffecteur.

Denticion de los niños.—Denticina infalible y jarabe de la denticion de Fernandez Izquierdo.

Contra los sabanones.—Rosanilina del Dr. Calahorra (medicamento eficaz).

Reumas.—Papeles Biayn, Fayard, Whinsi.

Como únicos depositarios en esta capital de los preparados incluidos en los catalogos de la Farmacia general española de D. Pablo Fernandez Izquierdo y depósito de J. O. Callabets, de Madrid y París, admitimos encargos para la pronta adquisicion de cuantas preparaciones se nos encomienden.

2s=4m=6

VENTA.—Se vende una bonita hacienda con abundantes pastos y tierras de labor. Las personas que quieran comprarla pueden preguntar en el Registro de la Propiedad, en Soria. Tambien se dará en permuta.

PERDIDA.—El día 13 del actual desapareció de la dehesa de Valonsadero una yegua cerrada, pequeña, con una cicatriz en la natura, pelo negro y marfil.

ca S.ª La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á Ceferino Ramon, vecino del barrio de las Casas de Soria, quien abonará los gastos y gratificará.

PASTA PECTORAL DEL DR. ANDREU, DE BARCELONA.

Remedio seguro y eficaz contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

ALIVIO Y CURACION DEL ASMA

per los cigarrillos balsámicos y los papeles azoados, del mismo autor.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes del asma, se siente al instante un gran alivio. La expectoracion se produce más facilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad, y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se vé privado de descansar siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Balsamo de salvacion de la Cruz Roja, y su pomada auxiliar.

Nuevo y prodigioso descubrimiento para la curacion rápida y segura de toda clase de heridas, contusiones, quemaduras y demás lesiones y enfermedades de la piel, acreditado por millares de casos difíciles en las campañas de Cuba, Norte, Centro y Cataluña, y por infinidad de certificados de importantes curaciones terminadas felizmente con el uso de tan inestimable específico.

Depósito unico en Soria de todos estos medicamentos en la Farmacia y Drogueria del Licenciado La Calle, Collado, 64. 11-12.

VENTA DE ACEITE.—En la calle del Collado, número 13, establecimiento de Nicolás Soria, acaba de recibirse un buen surtido de aceite andaluz superior su precio por mayor es para la ciudad 68 rs. arroba y para fuera 62. Tambien hay un buen surtido de géneros coloniales y del Reino á precios sumamente arreglados.

SORIA.—Imprenta provincial.